Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-00721 C-1

Teniendo en cuenta que el acuerdo allegado no reúne los requisitos contemplados en el art. 553 y 554 del CGP en concordancia con el art. 569 *ibídem* y que los acreedores CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, BANCO DE BOGOTÁ S.A. y la señora MARÍA GIRALDO han suscrito acuerdos de pago con la deudora de manera independiente, **se requiere, por última vez,** para que, en el término de quince (15) días, procedan a dar cumplimiento a la citada norma, allegando el escrito con las exigencias de que tratan los citados artículos, conforme se ordenó en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2021 (fl.425).

La deudora y los acreedores deben presentar **un solo escrito** contentivo del acuerdo, en el que se especifique la forma, plazo, orden en que se atenderán todas las obligaciones, tasa de interés si hay lugar a ello o si habrá condonación de estos, etc.

En general, se reitera, el escrito debe reunir los requisitos que enlista el artículo 554 del CGP y debe ser firmado por la mayoría de los acreedores, en este caso aquellos con los que ya se concretaron acuerdos individuales, en aras de que el despacho decida sobre su aprobación y sobre la suspensión del trámite liquidatorio. **Comuníquese a la deudora y a los acreedores reconocidos**.

Finalmente, sobre los honorarios solicitados a folio 362, téngase en cuenta que el presente asunto no cuenta con decisión definitiva y que solo una vez se profiera esta habrá lugar a lo pedido.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fec6dfe10d664e2fbf626c012d5f0475327145d7ffad38628d864765af98f2**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1654

Sería el caso decidir el asunto mediante sentencia anticipada, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, por cuanto no hay pruebas por practicar, distintas a las documentales ya incorporadas al expediente.

No obstante, al revisar los presupuestos procesales, se advierte que el demandante MARIO ALBEIRO GIRALDO CUARTAS no gozaba de capacidad para ser parte y comparecer al proceso cuando se instauró la demanda -19 de septiembre de 2019 - y se libró la orden de pago - 30 de octubre de 2019 - , toda vez que para entonces ya había fallecido.

En efecto, su deceso tuvo lugar el 14 de mayo de 2019, conforme se acreditó con el registro civil de defunción visible a folio 103.

Siendo así, el actor carecía de capacidad para ser parte y comparecer al juicio y, ante esa circunstancia, eran sus herederos los legitimados para sustituirlo en sus derechos y obligaciones, y quienes podían presentar en tal calidad la demanda de la referencia.

Por ello, el despacho advierte la necesidad de realizar control de legalidad de la actuación de carácter oficioso y adoptar las siguientes medidas de saneamiento:

1.- Restar eficacia a la actuación surtida a partir del auto que libró mandamiento de pago, por cuanto devenía improcedente librar orden de apremio a favor del demandante fallecido.

2.- INADMITIR la demanda y ordenar a la parte demandante que, dentro del término **de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, adecúe el escrito inicial de conformidad con el art. 87 del C.G.P., reformulando los hechos y demás acápites en lo pertinente, y presentando la demanda a nombre de los herederos del acreedor.

Otórguese poder para el efecto, **so pena de rechazo.**

3.- Además, debe allegar prueba de la calidad en que comparecen los demandantes.

Una vez vencido el término, secretaría proceda a ingresar el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f9cba22c46e2523caf743d4cd3b085dcf840ca178c89706d2a9389575603db**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1885

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, la memorialista GESETE SANCHEZ HERRERA, **estese a lo dispuesto** en auto de fecha 30 de septiembre de 2021 (fl. 36), mediante el cual se le reconoció personería a la abogada.

2. Asimismo, se le recuerda que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021 se dispuso aceptar el desistimiento de las pretensiones y en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares entre otros.

3. Finalmente, se le informa que los oficios de desembargo ya se encuentran elaborados por parte de la secretaría, tal como se observa a folio 11 C-2.

4. La secretaría proceda a remitir copia de las actuaciones o link del proceso a la apoderada. Deje las constancias del caso.

5. De otro lado, se reconoce como apoderado sustituto de la parte demandada, al Dr. EDISON ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, en los términos y para los fines del mandato sustituido.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86bfdf9cd6959d588d5b07efb65cc3eb9fcb1106385ba4739d902a6e9b975bf**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble No. 2021-00777

Previo a resolver sobre la notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que acredite el envío de la **citación** de que trata el art. 291, con sus formalidades, comoquiera que sólo fueron aportadas las guías y certificaciones expedidas por la empresa de mensajería (Archivos 8 y 9).

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011f7f015cc0288a866e70d63f21d98b3a189a98a508bcd25761ea1730c62d4f**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00261

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **OSCAR DE JESÚS MÁRQUEZ PÉREZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $12.924.551,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (21 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ea018ae7709f99396cc62c45e0f9a804cebf57fbdf5a526bebdddd77350168**
Documento generado en 10/06/2022 01:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00262 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA –** contra **DANIEL RAIGOZA URREGO,** por las siguientes sumas:

1.-) $12.419.258,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (21 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c1dc6af9d3486cdeb063a4f921c8e0c6c20fc0b60bdef9cec51d115e2c5247**
Documento generado en 10/06/2022 01:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00263

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ESTURIVANNS S.A.S.** contra **GUSTAVO ZULETA HOLGUIN,** por las siguientes sumas:

1.-) $2.742.000,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 20 de noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JAVIER MUNAR GONZALEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1c76bc8d0b56f9af8d27e76caf3255ca621279096b0880e5f2ede22f898107**
Documento generado en 10/06/2022 01:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00264 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la sociedad **CM INDUSTRIES S.A.S.** contra **HENRY HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,** por las siguientes sumas:

ACTA DE CONCILIACIÓN CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCIIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

1.-) $5.000.00. por concepto de la cuota vencida el 10 de abril de 2021.

2.-) $5.000.000 por concepto de la cuota vencida el 10 mayo de 2021.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3409955f1c3d5d9eb17c0a22df8c6d51b365dbf97db3b5df33120fb92590e7d3**
Documento generado en 10/06/2022 01:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00265

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **YENIT LIZET MORENO DUARTE,** por las siguientes sumas:

1.-) $31.116.612,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858a57e2a0e7701d314bbb0d383d72610a4ecd5a4f462641af5fbfa7847f9310**
Documento generado en 10/06/2022 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00266 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA –** contra **KEINNYS PATRICIA ORTÍZ PÉREZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $16.978.525,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d17da9675dc00a0180cad97694db78742041657284e294c6c7403a067f50e89**
Documento generado en 10/06/2022 01:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00267

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARIO PADILLA PIÑEROS,** por las siguientes sumas:

PAGARE 19294314

1.-) $29.848.184,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 8 de diciembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722d9026543843668c8f5ec5ed4e5f495e9e3678e8cc00c7233a89ba931d788**
Documento generado en 10/06/2022 01:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00268 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA –** contra **JOSÉ ELIECER GARZÓN CENDALES,** por las siguientes sumas:

1.-) $23.069.675,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0891c7a12b0b18ce50ed0c1ac258c438bd671730285683b1472359eae11f1f12**
Documento generado en 10/06/2022 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00269

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIEGO JULIAN BAUTISTA MONROY** por las siguientes sumas:

PAGARE 1130086245

1.-) $22.232.458,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 11 de noviembre de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcb0ad4f2c39043652a07cb961a5e850469fb30a8023bc4e205457fe19acbb0**
Documento generado en 10/06/2022 01:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00270 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA –** contra **CARLOS AUGUSTO FORONDA AGUDELO,** por las siguientes sumas:

1.-) $33.173.596,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f382018938964944857 49e4d2970ea40000141afb0c4766e6ef85935e9a611**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00271

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **OSNAIDER JESUS AVILA COLLANTE,** por las siguientes sumas:

1.-) $11.727.242,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ed7f8985a8043175bc1be0fbf059f3fd915322c359b4c5b945d0c51c4a01ff**
Documento generado en 10/06/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00272

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SHARON NICOLE GONZÁLEZ LINERO** contra **ELECTRÓNICA Y EQUIPOS INDUSTRIALES S EN C,** por las siguientes sumas:

1.-) $20.000.000 por capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma desde el 16 de junio 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5931b81f5a105d34ef3fffbe52cd87796742d5ef5a764a07e8f38fd59dec041e**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00272

Se REQUIERE a la demandante para que, en el término de ejecutoria de este auto, corrija en la pretensión primera el nombre de quien figura como ejecutante dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **87e6500b66525d236cd8736ed6ac5dc6747f02f6437adc85ac1703b0141b0b0c**

Documento generado en 10/06/2022 01:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00273

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **YHON FREDY FALLA PERDOMO,** por las siguientes sumas:

1.-) $26.339.646,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b1111aa4a896ef8b758a721f7392e370b05f2f4951baba7bf9bcebd0fd4752**
Documento generado en 10/06/2022 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00275

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **FERNEY GIOVANI VIANA,** por las siguientes sumas:

1.-) $14.001.033,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418f62c88de3c09381954ceb9f128dddce26418374d17556173205cde39efc41**
Documento generado en 10/06/2022 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00276

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare en el hecho doce la fecha en qué los demandados restituyeron en el inmueble, teniendo en cuenta que allí afirmó que ello ocurrió el 2 de diciembre de 2020, sin embargo, en las pretensiones reclama el pago de los cánones hasta el 18 de mayo de 2022.

De ser el caso, reformule las pretensiones con precisión y claridad.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1db3a30b9346ce126f1c4d8aa88fd71a6ef4d48943a9ec0af1b8e4d4eaa0b8**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00277

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **SAMANTHA HUFFINGTON MOW,** por las siguientes sumas:

1.-) $12.447.288,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f5bf94b4ed4396d55353ec838218f2d215d20e427546b22ef0604e3bbec998**
Documento generado en 10/06/2022 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00278 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA –** contra **ANTONIO ADARRAGA MENDOZA,** por las siguientes sumas:

1.-) $22.861.163,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6f865d35d9f2bfb2560222eac32861d44b1e231d7ec67b6051ab704d50c10e**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2022-00279

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen lis siguientes aspectos:

1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante).

Observe que aunque el poder se allegó en vigencia del Decreto 806 de 2020, tampoco se dio cumplimiento a las formalidades que, frente al otorgamiento del poder y su arribo al expediente, exigía tal normatividad.

2. Enuncie en la introducción de la demanda el nombre y documento de identidad del representante legal de la sociedad demandada, como lo ordena el artículo 82 del CGP.

3.- Informar, bajo la gravedad del juramento, si cuenta con el contrato original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y si está en capacidad de aportarlo y/o exhibirlo si se le requiere para ello.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b78bd91ccab451d90293d77d4e6347fbc21033e1deeb3a5122476d8940cd6c7
Documento generado en 10/06/2022 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00280 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA –** contra **JOSÉ EUSEBIO NUÑEZ MARCELO,** por las siguientes sumas:

1.-) $20.919.946,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (25 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b890d226bbb1e9034ce1840367e474392995d9fc527d677469438274735abe39**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00281

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformule las pretensiones de la demanda, solicitando uno a uno los cánones causados a corte de la fecha en que esta se instauró y respecto a los demás (Sucesivos) eleve la solicitud en los términos del inciso 2° del art 431 del C.G.P.

2.- Adicione los hechos, informando si la arrendadora tuvo acceso al bien arrendado tras el envío de las llaves por parte del arrendatario y, de ser así, si ha explotado económicamente el bien, precisando desde cuándo y cómo, de ser afirmativa la respuesta.

3.- Acredítese el envío de la comunicación de que trata el art. 20 de la Ley 820 del 2003, si se remitió. En caso negativo, explique por qué.

4.- Amplíe el hecho sexto, informando a quién le tiene subarrendado el demandado el primer piso del inmueble materia del contrato y con qué destinación.

Exponga además las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que tuvo acceso a tal información.

5.- Informar, bajo la gravedad del juramento, si cuenta con el contrato original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y si está en capacidad de aportarlo y/o exhibirlo si se le requiere para ello.

6.- Allegue la demanda y sus modificaciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef04bc5a443fe77d3a029a89b113a37e760e73bce92674055c2942b76dfc4a2f**
Documento generado en 10/06/2022 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00282

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAC LTDA** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL,** por las siguientes sumas:

1.-) $3.122.439,oo por capital incorporado en las facturas que se determinan a continuación:

FACTURA No.	VENCIMIENTO	VALOR
1643	25/07/2019	$ 1.103.987,00
1711	30/11/2019	$ 1.080.916,00
1806	20/03/2020	$ 551.976,00
1886	15/08/2020	$ 385.560,00
TOTAL		**$3.122.439,oo**

2.-) Los intereses de mora sobre el capital de facturas, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada factura, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niega la orden de pago por el valor convenido en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, comoquiera que tal rubro corresponde a una cláusula penal, que no resulta acumulable con los intereses de mora, salvo que los contratantes así lo convengan expresamente.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia en la forma prevista en los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada DANIELA ALEJANDRA ROJAS RANGEL, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

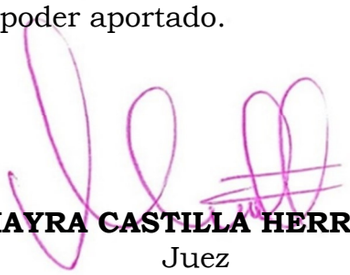

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JUNIO DE 2022.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e227417ca2835efd79f3488707caad0fa0d8dfc8c1623eaf61daee317a9bc2**
Documento generado en 10/06/2022 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica